

Núm. 1742

Jués 18

1844.

abril.

AÑO DOCE.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 2º.-Circular.-En el día de hoy he recibido del Sr. Juez de primera instancia del partido de Inca el oficio que precede, que á la letra es como sigue:

Juzgado de 1ª instancia del partido de Inca.-Por parte de doña Antonia Sabater vecina de la villa de Muro, se ha acudido á este tribunal, solicitando se impida á Jacinto Tortella la enagenacion de sus bienes con motivo de tener que responder con ellos al pago de tres mil libras de frutos á que se halla condenado, y al de las costas de la causa criminal que se formó en este juzgado sobre los asesinatos de don Miguel Lloret Pro. y su hermana doña Lucia y que se insertó esta determinacion en los periódicos de esa capital; y habiendo accedido á dicha solicitud á costas y bajo la responsabilidad de la propia Sabater y sin acrecer ni decrecer derecho á las partes; espero que V. S. tendrá á bien disponer la insercion de esta providencia en los periódicos para que llegue á noticia del público. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Inca treinta de marzo de 1844.—
Melchor Zorrilla.—Sr. Gefe superior político de la provin-
cia de Mallorca.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y
Diario constitucional de esta capital para conocimiento del
público. Palma 16 de abril de 1844.—Joaquín Maximilia-
no Gibert.

Negociado 17.—Circular.

Si en todos los pueblos son de la mayor utilidad las
comunicaciones, pasa á ser una necesidad en aquellas en
que florece la agricultura y en que la riqueza de sus pro-
ducciones hace que estas sean buscadas con avidez en sus
puertos ó en los mercados estrangeros, como afortunada-
mente sucede con las de la Isla de Mallorca. Persuadidos
de esta verdad todos los que se han hallado al frente de
la administracion de las Baleares, han procurado siem-
pre mejorar sus antiguos caminos y construir otros nue-
vos, particularmente en estos últimos años en que tanto
las Diputaciones provinciales como los Gefes políticos han
rivalizado para proporcionar esta mejora á sus represen-
tados. Pero como los recursos fueran escasos, no ha si-
do posible realizar tan grande obra en su totalidad, ni es
dable que se verique la misma de una vez por mucho
que sea el celo de la actual Diputacion y de la ilustrada
Junta que está encargada de dicho ramo; y con todo el
estado actual de la mayor parte de las carreteras de es-
ta Isla es sumamente lamentable y exige pronta repa-
racion.

Con el objeto de remediar el mal por de pronto en
lo posible encargo á los Ayuntamientos que inmediata-
mente procedan á limpiar los caminos de sus respectivos
territorios, recogiendo las piedras movedizas que haya en
ellos, que no sean cascajo, y las coloquen en las orillas
de los mismos formando montones para ser empleadas á
su tiempo á rellenar los baches, y demas recomposiciones
que se acordaren.

Siendo como es obligacion de los ayuntamientos el
cuidar de la construccion y conservacion de los caminos,
confio que bastará esta leve prevencion para que se apre-
suren á secundar mis deseos, dirigidos únicamente á mejo-
rar por de pronto las comunicaciones de la isla, de lo que
indudablemente resultará un beneficio á todos sus habi-
tantes, bajo el supuesto de que el que no lo hiciere en

el preciso término de veinte días incurrirá en la multa de 400 rs. vn. en que desde ahora le comino.

Encargo igualmente á los dueños de los predios inmediatos á los caminos públicos, que no permitan bajo pretexto alguno que sus colonos y demas empleados en la labranza, echen piedras en aquellos, en la inteligencia de que el que contraviere á esta disposicion será multado en 100 rs. vn. la primera vez, en 200 la segunda, y así sucesivamente hasta la cantidad de mil rs. vn.

Los alcaldes quedan responsables del cumplimiento de esta prevencion, y la noticiarán á los interesados para su conocimiento.

Palma 15 de abril de 1844.--Joaquin Maximiliano Gibert.

Negociado 14. =Circular.= *La Sociedad de escritores dramáticos, me ha dirigido con fecha 22 de marzo último la comunicacion siguiente:*

Sociedad de escritores dramáticos.—Los escritores dramáticos que van anotados al márgen se han reunido en Sociedad para utilizarse de sus obras imprimiéndolas y vendiéndolas por su cuenta, en vez de enajenarlas á un editor como lo han hecho hasta ahora. Este pensamiento ha merecido la aprobacion de las personas ilustradas; y constituida la Sociedad, ha nombrado para su Director al sócio que suscribe, y por cuyo conducto tiene la honra de dirigirse á V. S. Confiada en su ilustracion, se atreve á solicitar su patrocinio para el sostenimiento de sus derechos en la provincia que tan dignamente manda, no dudando conseguirlo, nó solo en calidad de empresa particular y acreedora como todas al amparo de la autoridad, sino ademas como reunion de ingenios españoles que consagran sus tareas á los progresos de nuestra literatura, que podrá recibir un grande impulso si esta Sociedad se consolida y prospera, llegando en tal caso á abrigar en su seno á cuantos escritores encierra nuestra patria. El gobierno, persuadido de quanto interesa proteger la propiedad literaria, ha dictado en varias ocasiones disposiciones que la aseguran, si bien el interes particular trata con mucha frecuencia de evadirlas. En ellas pone esta propiedad, y especialmente la de las obras dramáticas, bajo la salvaguardia de las autoridades; y en tal concepto hemos creído que era deber nuestro el dirigirnos á V. S. como lo hacemos, para poner en su conocimiento la existencia de esta corporacion, á fin de que en los diferentes casos que ocurran se sirva prestarle, igualmente que á sus comisionados

en esa provincia, los cuales estarán provistos del poder competente, el apoyo que necesiten y reclamen de su autoridad.

Como las diferentes órdenes vigentes relativas á esta materia se hallan esparcidas en las gacetas y tomos de decretos nos ha parecido oportuno reunir las en un solo pliego, á fin de que puedan tenerse todas juntas á la vista; y me tomo la libertad de remitir á V. S. los ejemplares que acompaño.

Las muchas atenciones que pesan sobre V. S. me impiden el molestarle con peticiones que le distraerian de sus graves negocios. Sin embargo, dos favores pudiera hacer V. S. á esta Sociedad que le serian muy útiles.

Primero. Mandar que las espresadas reales órdenes se reimpriman juntas en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que lleguen al conocimiento de los alcaldes que en algunas ocasiones necesitarán tenerlas presentes.

Segundo. Remitir, si constare, á esta sociedad una nota de los pueblos de esa provincia donde hubiere teatro, y fuere costumbre que alguna compañía cómica trabaje, ya durante todo el año, ya solo por temporadas: ó bien donde existiere Liceo, Museo, Instituto, ú otro establecimiento análogo.

Esta sociedad agradecerá á V. S. estas y otras noticias que ahora ó en lo sucesivo tuviere á bien proporcionarle, y cuenta siempre, fuera de esto, con su ilustrada proteccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1844.—El director, Antonio Gil de Zárate.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

D. Manuel Breton de los Herreros.—D. Leopoldo Augusto de Cueto.—D. José María Diaz.—D. Patricio de la Escosura.—D. Carlos García Doncel.—D. Antonio García Gutierrez.—Don Antonio Gil de Zárate.—D. Isidoro Gil.—D. Juan Eugenio Hartzenbusch.—D. Ramon Navarrete.—El duque de Rivas.—D. Tomas Rodriguez Rubí.—D. Luis Olona.—D. Luis Valladares y Garriga.—Director: D. Antonio Gil de Zárate, calle del Leon, número 12 cuarto segundo.

Accediendo á los deseos de la indicada sociedad he dispuesto que las Reales órdenes de que se hace mérito, se inserten á continuacion para que lleguen á conocimiento de los alcaldes de los pueblos de esta provincia para que las tengan presentes en los casos que se ofrezcan.

Palma 15 de abril de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.

REAL ORDEN DE 5 DE MAYO DE 1837.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—4ª seccion.—Las quejas que en esposicion de 4 de febrero último elevaron á la augusta Reina Gobernadora, varios literatos de esta

Córte sobre violacion del derecho de propiedad literaria, en lo relativo á obras dramáticas, han llamado muy particularmente la atención de S. M. Las leyes 24 y 25, libro 8º, título 16 de la Novísima Recopilacion aseguran y protegen esta propiedad en general; pero el espíritu de ignorancia y preocupacion que, ansioso de ahogar todo gérmen de ilustracion y vida para los pueblos, no consideraba el teatro sino como una condescendencia necesaria que le era repugnante, desdeñó y aun contradijo constantemente la aplicacion de las mencionadas leyes en provecho del arte dramática, elemento de civilizacion, al cual está enlazada la prosperidad de muchos industrias.

De aqui ha nacido que el derecho de propiedad de los escritores dramáticos se halle todavía desatendido. Las obras que se representan en algun teatro se ven frecuentemente reproducidas en los demas de la Península; aconteciendo á veces aparecer tambien en la escena las que solo se imprimen, y aun las que carecen de ambas circunstancias, sin preceder permiso ni aun noticia de su autor, y acaso contra su voluntad. Este abuso se estiende, no solo á privar á los literatos de su propiedad, disminuyéndoles el justo producto de su trabajo, sino tambien á que sus obras se representen desfiguradas y contrahechas por la infidelidad de las copias que furtivamente se proporcionan.

Penetrada S. M. de la necesidad de desterrar este abuso, se ha servido resolver que por el ministerio de mi cargo se forme un proyecto de ley que declare, deslinde y afiance los derechos respectivos de la propiedad literaria en todos sus accidentes, para presentarlo á la deliberacion de las Córtes.

Pero S. M. complaciéndose con el extraordinario vuelo que la dramática española ha tomado en esta era de libertad, que parece prometer para el reinado de su augusta hija, un nuevo siglo de oro de la poesía nacional, conoce que por lo mismo los perjuicios irrogados á los escritores reclaman mas perentorio remedio; y á fin de proveerlo, se ha servido resolver ademas provisionalmente, mientras el citado proyecto de ley no se discute, aprueba y sanciona, que las obras dramáticas como toda propiedad están bajo la inmediata proteccion de las autoridades; y que teniendo estas producciones por su especial naturaleza dos existencias distintas, una por el teatro y otra por la imprenta, en ningun teatro se podrá en adelante representar una obra dramática, aun cuando estuviere impresa ó se hubiere representado en otro ú otros, sin que preceda el permiso de su autor ó dueño propietario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de....

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—4.^a seccion.
 =D. Manuel Delgado, en representacion de los escritores dramáticos de esta corte, ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que muchos empresarios y compañías cómicas, desentendiéndose de lo prevenido en real orden de 5 de mayo de 1837, ejecutan en sus teatros las obras de aquellos, sin que preceda el consentimiento de los mismos, atropellando así el derecho de propiedad que aquella disposición mandó respetar, como reconocido y consagrado en nuestras leyes. Enterada S. M. y considerando que las glorias literarias de la nacion están interesadas en que se afirme cada vez mas un derecho tan legítimo, y á fin de que los efectos de la mencionada real orden no sean ilusorios, mientras una ley no arregle todo lo concerniente á la propiedad literaria y artística en sus diferentes ramos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Los gefes políticos y alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere teatro, vigilarán muy particularmente sobre la observancia de la real orden de 5 de mayo de 1837, siendo responsables de su exacto cumplimiento.

Segunda. A este efecto, mandarán á los censores nombrados para examinar las obras dramáticas, no den pase á ninguna que no vaya acompañada de un documento que acredite que el autor ó su apoderado, ha concedido el correspondiente permiso para ser puesta en escena por el empresario ó compañía que lo solicita, debiéndose espresar esta circunstancia en la censura.

Tercera. Los gefes políticos y alcaldes mandarán suspender inmediatamente la representacion anunciada de toda obra dramática, siempre que el autor de ella ó su apoderado se les presente oportunamente en queja por no haberse obtenido el indicado permiso; y aun sin necesidad de queja, ejecutarán lo mismo si les constare que semejante permiso no existe.

Cuarta. Las mismas autoridades procederán con arreglo á las leyes contra los empresarios y directores ó autores de compañías cómicas que falten á lo prevenido en la mencionada real orden de 5 de mayo, ó que para eludirla, igualmente que las disposiciones contenidas en la presente circular, alteren en los anuncios los títulos de las obras dramáticas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de....

Real orden de 4 de marzo de 1844.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Negoci-

ciado núm. 14.—*La Reina, á fin de que se respete en toda su estension la propiedad literaria, y atendiendo á las reclamaciones de varios escritores, se ha servido declarar que la Real orden de 5 de mayo de 1837, por la cual se mandó que no se representase ninguna obra dramática sin permiso de su autor ó dueño propietario, y las demas relativas al mismo asunto, comprenden, no solo á los teatros públicos sino tambien á toda sociedad formada por acciones, suscripciones ó cualquiera otra contribucion pecuniaria, sea cual fuere su denominacion. Madrid 4 de marzo de 1844.—Peñaflorida.—Sr. gefe político de.....*

Debiendo proveerse varias plazas de celadores y agentes de proteccion y seguridad pública para esta capital y otros puntos de la provincia, he dispuesto se haga notorio al público por medio de los periódicos, para que las personas que deseen obtener alguna de dichas plazas, presenten en la secretaría de este Gobierno político sus solicitudes, dentro el término de seis dias, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios. Palma 17 de abril de 1844.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

JUNTA AUSILIAR EJECUTIVA DE CAMINOS.

El dia 28 del corriente á las 12 de la mañana en el balcón inferior de las casas consistoriales de esta ciudad se procederá á la subasta y remate de la construccion de 350 varas de la carretera que desde Pollensa conduce á la Puebla en el parage llamado cas Gall al tenor del plan de condiciones que obra en la secretaria de la Junta y en la del ayuntamiento de Pollensa, cuyo remate, que deberá verificarse el mismo dia en dicha villa y en las de la Puebla, Campanet, Inca y Soller no tendrá efecto sin la aprobacion de esta corporacion. Palma 16 de abril de 1844.—El presidente Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la Junta.—José Fullana, secretario.

Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del continente, y del extranjero, y hora de la presentacion de sus registros ó manifiestos.

En 9 del actual vapor español Mallorca, su capitán D. Gabriel Medinas, procedente de Barcelona con destino à este puerto. Presentó su registro à las 9 de id. id.

En 10 tartana española San Antonio, su patron D. Juau Singala procedente de Villanueva con destino à id. Presentó id. à las 9 de id. id.

En id. tartana española Rosario, su patron Antonio Salvá, procedente de Villanueva con destino à id. Presentó su registro à las 10 de id. idem.

En 12 laud español san Antonio, su patron José Bauzá procedente de Sevilla con destino à id. Presentó id. à las 9 de id. id.

En 13 laud español san Antonio, su patron José Antonio Garcia, procedente de Alicante con destino à id. Presentó id. à las 12 y media de id. id.

En 13 polacra española Cármen, su capitán D. Gabriel Arbona, procedente de Málaga con destino à id. Presentó id. à las 12 de id. id.

En 15 místico español Veloz, su patron Juan Pujol, procedente de Iviza con destino à id. Presentó id. à las 9 de id. id.

En id. javeque español S. José, su patron Antonio Coll, procedente de Málaga con destino à id. Presentó id. à las 9 y media de id. id.

En 9 polacra goleta francesa su capitán Mr. Pedro Granier, procedente de Cette con destino à Argel. Presentó su manifiesto à las 9 y media de la mañana del mismo dia.

En 9 bergantin frances, su capitán Mr. Alberto Pascal, procedente de Cette con destino à Argel. Presentó su manifiesto à las 12 de id. idem.

En 14 laud español Dolores su patron D. Juan Antonio Borrás procedente de Génova con destino à Argel. Presentó su manifiesto à las 11 de la mañana del mismo dia.—Palma 15 abril de 1844.—*Venancio Recio.*

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.